CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.

La **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente a la iniciativa de reforma al **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima** Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante oficio número 220/2026, fue turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el análisis, estudio y eventual dictamen de la iniciativa de reforma al **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima** en atención a la necesidad de actualizar su contenido y adecuarlo a los principios de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción I del **Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima**, que establece como atribuciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos el estudio, análisis, y dictaminación de Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales para el Municipio, así como de sus reformas.

TERCERO. Que el análisis de fondo realizado por esta Comisión ha permitido advertir que la reforma propuesta representa una mejora integral y estructural del procedimiento regulado en el citado reglamento, al reorganizar de manera precisa sus etapas, clarificar las atribuciones y competencias de las instancias intervinientes, establecer plazos definidos para cada fase del procedimiento, e introducir mecanismos que garantizan los principios del debido proceso, legalidad, transparencia y tutela efectiva de derechos. Esta reingeniería normativa fortalece tanto la actuación de la autoridad como la protección de los derechos de los elementos sujetos a procedimiento, abonando a una justicia administrativa interna más clara, eficaz y legítima.

CUARTO. Que la propuesta resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene ninguna disposición de orden constitucional ni legal superior. Por el contrario, su contenido se encuentra alineado con los principios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en materia de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, y protección de derechos humanos en procedimientos sancionadores. La reforma armoniza, además, la norma municipal con el marco jurídico nacional, garantizando congruencia normativa e integridad institucional.

QUINTO. Que, desde una perspectiva técnica y operativa, la reforma contribuirá a optimizar los procesos de gestión institucional al reducir ambigüedades normativas, prevenir actos arbitrarios, facilitar la aplicación uniforme del procedimiento y promover una cultura de profesionalismo, legalidad y responsabilidad dentro de la corporación. Asimismo, garantiza la seguridad jurídica tanto para los elementos sujetos a evaluación como para las autoridades encargadas de conducir los procedimientos, dotando al municipio de una herramienta reglamentaria coherente, actualizada y orientada a resultados.

SEXTO. Que uno de los aportes más relevantes de la reforma radica en la redefinición clara de funciones y responsabilidades de las distintas áreas involucradas, particularmente la Secretaría Técnica, la Comisión Evaluadora y el Área de Asuntos Internos, eliminando duplicidades, precisando sus facultades y mejorando la trazabilidad del expediente desde su integración hasta la emisión de resolución. Este enfoque favorece la gobernabilidad interna, fortalece la confianza institucional y mejora la rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Que la Comisión reconoce que la calidad normativa no sólo se mide por la redacción técnica o jurídica, sino por su capacidad de reflejar la realidad operativa de la administración pública. En este sentido, la presente propuesta de reforma nace del análisis técnico-jurídico, pero también de la experiencia institucional y de las necesidades detectadas por las áreas responsables de implementar el procedimiento, lo que garantiza su pertinencia práctica, su aplicación efectiva y su funcionalidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma a los artículos **Reformas a los artículos 199, 199 bis, 224, 227, 292, 300, 300 bis, y 302**, todos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, como se describen a continuación:

II. Se consideran faltas graves cometidas por el integrante, al que:
a) Falte un día a sus labores, servicio, comisión, turno o nombramiento asignado, sin permiso o causa justificada;

a Bis) Se ausente, abandone o deje de presentarse al servicio, sin causa justificada, cuando dicha conducta genere afectación operativa, necesidad de cubrir el servicio con otro integrante, modificación de roles, descuido de sector, patrulla, punto fijo, operativo o comisión previamente asignada;

III. Se consideran faltas muy graves cometidas por el integrante, al que:
a) Falte a sus labores, servicio, comisión, turno o nombramiento asignado por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;

a Bis) Incurra de manera reiterada o sistemática en faltas injustificadas al servicio, aun cuando no se actualice el supuesto previsto en el inciso anterior, cuando del Registro Disciplinario, listas de asistencia, partes informativos, fatigas, roles de servicio o antecedentes administrativos se advierta un patrón objetivo de ausencias que afecte la prestación del servicio o evidencie aprovechamiento indebido de la organización operativa de la Dirección General.

Artículo 199 Bis.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por conducta reiterada o sistemática de ausentismo injustificado aquella que se actualice cuando el integrante:

I. Acumule tres o más faltas injustificadas en un periodo de noventa días naturales;
II. Acumule cinco o más faltas injustificadas en un periodo de seis meses;
III. Presente ausencias injustificadas de manera coincidente con días de descanso, días festivos, periodos vacacionales, operativos especiales, pagos de nómina, cambios de turno o servicios previamente conocidos por el integrante; o
IV. Utilice las faltas injustificadas como medio para evadir servicios, comisiones, operativos, arrestos, cambios de turno, responsabilidades asignadas o instrucciones legítimas de sus superiores.

La actualización de estos supuestos deberá acreditarse con elementos objetivos, tales como listas de asistencia, fatigas, roles de servicio, partes informativos,

reportes de mando, constancias administrativas, antecedentes disciplinarios o registros de la Base de Datos correspondiente.

El descuento o no pago del día no tendrá el carácter de sanción disciplinaria, por derivar de la falta de prestación efectiva del servicio; por tanto, no impedirá el inicio o continuación del procedimiento disciplinario que corresponda, siempre que se respeten las formalidades aplicables.

Artículo 224.- La aplicación de dichas sanciones se realizará considerando los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Dirección;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Condiciones socioeconómicas del Integrante;

V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;

VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;

VII. Circunstancias de ejecución;

VIII. Intencionalidad o negligencia;

IX. Perjuicios originados al servicio;

X. Daños producidos a otros Integrantes;

XI. Daños causados al material y equipo;

XII. Grado de instrucción del Integrante infractor;

XIII. La existencia de antecedentes disciplinarios por faltas al servicio, abandono, ausencias injustificadas o incumplimiento de nombramientos;
XIV. La reiteración de la conducta dentro de un periodo determinado;

XV. La afectación generada a la continuidad, cobertura, seguridad, operatividad o distribución del servicio; y

XVI. La existencia de indicios objetivos de que la ausencia fue utilizada para evadir servicios, comisiones, operativos, instrucciones legítimas o responsabilidades previamente asignadas.

Artículo 227.- Son circunstancias agravantes:

I. Incurrir simultáneamente, en dos o más infracciones;

II. La reincidencia;

III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva a aquella cometida por dos o más Integrantes que concierten para su ejecución;

IV. Afectar la imagen de la Dirección con la conducta realizada;

V. Ejecutar la transgresión con dolo y en presencia de subalternos;

VI. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;

VII. Que el transgresor ostente un nivel jerárquico superior;

VIII. Las consecuencias graves que haya producido la trasgresión;

IX. Que la falta injustificada al servicio se cometa en día, turno, operativo, comisión o nombramiento previamente conocido por el integrante y cuya ausencia genere afectación operativa;

X. Que la conducta revele un patrón reiterado o sistemático de ausentismo injustificado;

XI. Que la ausencia tenga como finalidad evadir órdenes legítimas, servicios, arrestos, comisiones, operativos, cambios de turno o responsabilidades asignadas;
y
XII. Que, por la ausencia del integrante, se haya tenido que modificar la cobertura del servicio, distraer personal, dejar descubierto un sector, patrulla, punto fijo, operativo o comisión.

Artículo 292.- En las notificaciones, el Secretario Técnico, el actuario o el servidor público habilitado como notificador deberá asentar razón circunstanciada de la diligencia practicada, precisando fecha, hora, lugar, persona con quien se entendió la diligencia, documento notificado y demás circunstancias relevantes para su debida constancia en el expediente.

Artículo 300.- Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán practicadas por el Secretario Técnico, por el actuario o por el servidor público que éste habilite o comisione por escrito para tal efecto.

La habilitación podrá ser general o específica y deberá constar mediante acuerdo, oficio de comisión, lista de personal autorizado o razón asentada en el expediente respectivo.

La intervención del servidor público habilitado se limitará a la práctica material de la notificación, citación o emplazamiento, así como al levantamiento de la razón correspondiente, sin que ello implique delegación de las facultades de sustanciación, autenticación, certificación o resolución que correspondan al Secretario Técnico o a la Comisión.

Artículo 300 Bis.- El Secretario Técnico podrá determinar, conforme a las necesidades del servicio, cargas de trabajo, urgencia, distancia, turno, adscripción o disponibilidad operativa, qué servidores públicos podrán auxiliar en la práctica de notificaciones, citaciones o emplazamientos dentro de los procedimientos seguidos ante la Comisión.

Para tal efecto, deberá dejarse constancia escrita de la designación o habilitación correspondiente, señalando el nombre, cargo y alcance de la autorización conferida.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado tendrán plena validez, siempre que se practiquen conforme a las formalidades previstas en el presente Reglamento y se agregue al expediente la razón respectiva.

Artículo 302.- Cuando la persona por notificar no se encuentre en el lugar, pero el notificador se cerciore de que éste corresponde al domicilio o lugar señalado para la práctica de la diligencia, dejará con cualquiera de las personas que ahí residan o se encuentren citatorio para que lo espere el día hábil siguiente, a la hora determinada en el propio citatorio.

De no encontrarse la persona buscada o de negarse a recibir la notificación, se le notificará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o lugar correspondiente, debiendo el notificador asentar dicha circunstancia en la razón respectiva.

En caso de que el notificador no pueda cerciorarse de que se trata del domicilio o lugar correcto, se abstendrá de practicar la notificación y lo hará constar en la razón correspondiente.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por notificador al Secretario Técnico, actuario o servidor público habilitado conforme a los artículos 300 y 300 Bis de este Reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO. - A partir de la aprobación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE
PRESIDENTA

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO

MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES
SECRETARIO